

COPIA

La Paz, 14 de febrero de 2020
TSE - UTF N° 035/2020

Señora
Dra. María del Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Presente.-



REF: REMISIÓN INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 158/2019 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2018 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA "PAZ Y PROGRESO" (PP) SANTA CRUZ

Señora Vocal:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115° y 116° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, se ha efectuado la Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2018 de la Agrupación Ciudadana "Paz y Progreso" (PP) Santa Cruz correspondiendo que la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral emita el **Informe Legal**, para el efecto se adjuntan los siguientes documentos:

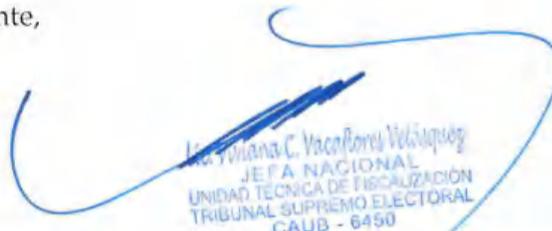
- 1 anillado del Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 016/2020 de fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2018 de la Agrupación Ciudadana "Paz y Progreso" (PP) Santa Cruz (14 fojas).
- 1 folder amarillo con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2019 de 17 de octubre de 2019 (12 fojas).

Cabe aclarar que para los fines de emisión de la opinión legal la Dirección Nacional Jurídica deberá considerar que la Gestión 2018 se encontraba plenamente vigente el "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" aprobado mediante Resolución RSP-TSE N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012.

Una vez emitida la opinión legal, agradeceré instruir su remisión adjuntando la documentación de respaldo para la posterior emisión del Informe final.

Con este motivo, saludo a Usted. Atentamente,

VCVV/MEDG
Adj. Lo señalado
cc. Arch. UTF


M. Mariana C. Vaca Borel Velizquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

INF.FIS.UTF N° 016/2020



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

INFORME COMPLEMENTARIO A
INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N°
158/2019 DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2018
DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA “PAZ
Y PROGRESO” – SANTA CRUZ
(PP)

La Paz, 12 de febrero de 2020



INDICE

Nº	Detalle	Nº Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
3.1	INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	2
	Respuesta de la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP).....	3
3.2.	GASTOS NO RECONOCIDOS.....	4
	Respuesta de la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP).....	5
3.3	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	5
A.	Caja.....	5
	Respuesta de la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP).....	6
B.	Falta de Comprobantes Contables y Mayores.....	7
	Respuesta de la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP).....	8
C.	Falta de Notas a los Estados Financieros.....	8
	Respuesta de la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP).....	9
D.	Comprobantes Contables y Documentos de respaldo que no se encuentran foliados.....	10
	Respuesta de la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz.....	10
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	11
V.	INFORME LEGAL.....	12



INF.FIS. UTF. N° 016/2020

INFORME

A : Dr. Salvador Romero Ballivian
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VÍA : Dra. María del Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 158/2019 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2018 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA “PAZ Y PROGRESO” (PP) – SANTA CRUZ**

FECHA: La Paz, 12 de febrero de 2020

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley de Organizaciones Políticas, 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la



Gestión 2019 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 068/2019, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2018, presentados por la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP) – Santa Cruz.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz notificó a la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP) – Santa Cruz con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF.N° 158/2019 del 17 de octubre de 2019, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota PP N° 01/2020 de 24 de enero de 2020, Nyls Ottoniel Carmona Zambrana, Presidente de la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, presenta aclaraciones y/o documentación de respaldo al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 158/2019, los mismos fueron recepcionados en la Unidad Técnica de Fiscalización el 27 de enero de 2020, consistentes en:

- Informe de aclaraciones a observaciones a los Estados Financieros Gestión 2018 (fojas 2).

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral 2.1. del Informe INF.FIS.UTF. N° 158/2019, se estableció que el rubro “Ingresos”, expone en la Gestión 2018 un saldo de **Bs2.000,00** que corresponde al aporte voluntario de Guido Calderón Salinas, respaldado con el recibo PP N° 01/2018 de 02 de mayo de 2018, sin embargo se verificó que dicho recibo no cuenta con la firma del aportante ni de la persona que recepcionó dicho importe, por la que no se considera **válida**.



Al respecto, el artículo 50° (Registro de Aportes de Candidatos, Militantes) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE - RSP N° 0263/2012 del 17 de diciembre de 2012, vigente al 23 de mayo de 2019, señalaba que: “...*La totalidad de los recursos provenientes de los candidatos y militantes de la organización política, deben ser registrados en recibos impresos y pre numerados elaborados en imprenta, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- *Datos generales del aportante (Nombre, apellidos, cédula de identidad/RUN, u otro documento de identificación y domicilio.*
- *Lugar y fecha*
- *NIT (si corresponde)*
- *Monto del aporte (Bs/US\$) numeral y literal*
- *Actividad principal y secundaria del aportante*
- *Concepto*
- *Firma del aportante*
- *Firma del responsable de la recepción.*
- *Aclaración de firma del responsable de la recepción.*
- *Otros datos complementarios que sean útiles.*

Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad de ingresos. ...”

El recibo de aportaciones, constituye el documento que respalda y justifica el ingreso realizado por aportes y/o contribuciones de los militantes y simpatizantes permitiendo conocer el origen de los recursos, además de ser el respaldo del registro de los ingresos.

- Se recomendó al Presidente de la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso”(PP) Santa Cruz, instruir al Contador presentar el recibo PP N° 01/2018 de 02 de mayo de 2018 debidamente firmado a fin de demostrar el origen de los recursos recaudados por la Agrupación Ciudadana, debiendo presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

Respuesta de la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso”(PP) Santa Cruz

En respuesta al numeral 2.1. “Ingresos No Documentados”, en la nota de 24 de enero de 2020, no realizan ninguna aclaración, no obstante adjuntan el Recibo PP N° 01/2018 de 02 de mayo de 2018 de **Bs2.000,00** por concepto de aporte voluntario de Guido Calderón Salinas debidamente firmado por la persona responsable y por el beneficiario, el que se considera válido como descargo, correspondiendo **levantar** la observación expuesta en el numeral 3.1 del presente informe.

3.2. GASTOS NO RECONOCIDOS

En el numeral 2.2. del Informe INF.FIS.UTF. N° 158/2019, se estableció que la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, reportó los siguientes gastos:

DETALLE	N° Recibo	Fecha	A Nombre de:	Importe Bs
Servicio de alquiler de vajilla.	203	27/05/2018	Jhonny Barrientos Arteaga	600,00
Servicio de banda musical para el día de las madres	S/N	27/05/2018	Guillermo Salinas Roque	1.120,00
Elaboración de arreglos florales y centros de mesa para el día de las madres.	S/N	27/05/2018	Katy Andrea Callejas F.	280,00
TOTAL				2.000,00

Los gastos descritos en el cuadro anterior, se encuentran respaldados únicamente por recibos registrados a nombre de personas particulares como ser: **“Jhonny Barrientos Arteaga, Guillermo Salinas Roque y Katy Andrea Callejas F.”**, no existiendo aclaración alguna sobre el motivo de presentación a favor de personas particulares.

Al respecto el artículo 89° (Respaldo del Rubro Gastos) en párrafos 2° y 3° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, señala que: *“... No se aceptarán como documentos de respaldo de los gastos...facturas o notas fiscales a nombre y NIT diferente a la organización política...”* y *“...Los importes resultantes de las facturas que no consignen el nombre y NIT de las organizaciones políticas serán identificados en el informe como Gastos no Reconocidos y será objeto de devolución...”*

Lo señalado, crea susceptibilidad de que los gastos de la Agrupación Ciudadana hayan sido ejecutados a favor de una persona particular y no en los fines de la Organización Política, al no existir aclaración al respecto.

- Se recomendó al Presidente de la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, instruir al Contador realizar la aclaración respecto al motivo por el cual los recibos registran el nombre de personas particulares y no así el de la Agrupación Ciudadana, debiendo presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

Respuesta de la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso”(PP) Santa Cruz

En respuesta al numeral 2.2. “Gastos no Reconocidos”, señalan que: “...De acuerdo a la recomendación y aclaraciones respecto al motivo por el cual los recibos registran el nombre de personas particulares y no así el de la Agrupación Ciudadana, queremos indicar y aclarar que estos recursos que inicialmente se tenían de Bs.2.000 (Dos Mil 00/100 Bolivianos), fueron entregados a particulares que ejecutaron la ejecución de los servicios ya que ellos no contaban con Registro de NIT, para que nos puedan emitir una factura fiscal a nombre de la Agrupación.

Cabe notar y aclarar de la misma manera a su persona que la AGRUPACIÓN CIUDADANA “PAZ Y PROGRESO”, se encuentra en trámite para la obtención del Registro de Inscripción al Servicio de Impuesto Nacionales, y así obtener NIT...”

Considerando los argumentos expuestos en la nota de respuesta del Presidente de la Agrupación Ciudadana en la que manifiesta que la obtención del Número de Identificación Tributaria se encuentra en trámite ante el Servicio de Impuestos Nacionales, razón por la que se emitieron los recibos a nombre de particulares, son válidos como descargo, correspondiendo **levantar** la observación expuesta en el numeral 3.2. “Gastos No Reconocidos” del presente informe, sin embargo cabe señalar que este aspecto será sujeto de seguimiento en las próximas fiscalizaciones a ejecutarse por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, a efectos de verificar el cumplimiento de lo recomendado.

3.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Caja

En el numeral 2.3.punto A del Informe INF.FIS.UTF. N° 158/2019, se estableció que la cuenta “Caja” expone un saldo de **Bs10.000,00**; de los cuales la Agrupación Ciudadana no presentó comprobantes contables ni mayores de la cuenta como respaldo de su registro, asimismo no adjuntaron evidencia de haber realizado el **arqueo** respectivo que permita validar el importe expuesto en el Balance General y al Responsable de su custodia; como procedimiento adicional, la Unidad Técnica de Fiscalización, tomando en cuenta la información de la fiscalización realizada a la Gestión 2017, ha determinado una diferencia de **Bs200,00** de acuerdo a lo expuesto a continuación:

	Saldo al 31 de diciembre 2017	10.200,00
más:	Ingresos	2.000,00
menos:	Gastos	<u>2.000,00</u>
	Saldo al 31 de diciembre de 2018	10.200,00
	Saldo Caja al 31 de diciembre de 2018	10.000,00
	Diferencia	200,00



Por la diferencia establecida de **Bs200,00**, la Agrupación Ciudadana debe presentar información adicional que explique las razones de su origen.

Por otra parte, no existe pronunciamiento de la Agrupación Ciudadana respecto a la apertura de una cuenta bancaria, considerando que el efectivo representa el 100% del Total Activo.

Al respecto, el artículo 52° (Habilitación de Cuentas Corrientes Bancarias) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, establecía que: *“...Para fines de administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria las organizaciones políticas deben aperturar una(s) cuenta(s) corriente(s) en una entidad financiera con cobertura nacional y/o departamental, en cuya papeleta de depósito necesariamente esté prevista un campo para la identificación de la persona aportante.*

Las organizaciones políticas de conformidad a sus necesidades, podrán efectuar la apertura de nuevas cuentas corrientes en los departamentos que estime por conveniente. La titularidad de la cuenta corriente le pertenece a cada organización política, entre tanto éstas tengan vigencia...”

- Se recomendó, al Presidente de la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, instruir al Contador explicar las razones de la existencia de la diferencia de **Bs200,00** y justificar los motivos por los cuales no aperturaron una cuenta corriente en una entidad bancaria para el manejo de los recursos económicos, argumentos que deben ser presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

Respuesta de la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso”(PP) Santa Cruz

En respuesta al numeral 2.3.punto A “Caja”, señalan que: *“...De acuerdo a la recomendación y aclaraciones respecto a la diferencia establecida de Bs200,00 queremos aclarar que se cometió un error al no tomar en cuenta el saldo al 31 de diciembre de 2017, motivo por el cual generó esta diferencia, es por ello que la Agrupación Ciudadana toma por aceptada esta observación y se proceda al informe correspondiente de su Unidad.*

En relación a no apertura de una cuenta corriente en una entidad bancaria para el manejo de los recursos económicos, como indicamos en el anterior punto nuestra agrupación primeramente se encuentra en trámite para la obtención de su NIT, ante el Servicio de Impuestos Nacionales, siendo este un principal requisito que solicitan las Entidades Bancarias para la apertura de una cuenta corriente, es por

ello que solicitamos a Uds. Una prórroga de tiempo para que podamos concluir nuestro trámite de NIT ante Impuestos Nacionales y así obtener la apertura de una cuenta corriente en una Entidad Financiera....”

Considerando los argumentos expresados por el Presidente de la Agrupación Ciudadana, aceptan la recomendación de la Unidad de Fiscalización respecto a la diferencia establecida por **Bs200,00** por existir un error que es plenamente reconocida, por otra parte al comprometerse a abrir una cuenta bancaria una vez concluya el trámite del Número de Identificación Tributaria NIT ante Impuestos Nacionales, corresponde **levantar** la observación establecida en el numeral 3.3. punto A; sin embargo cabe aclarar que respecto a la diferencia establecida en la cuenta “Caja”, ésta debe ser corregida con el ajuste correspondiente para que en la presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2019 se inicie con un saldo correcto y no persista el mismo error, aspecto que será verificado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

B. Falta de Comprobantes Contables y Mayores

En el numeral 2.3.punto **B** del Informe INF.FIS.UTF. N° 158/2019, se estableció que la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, no adjuntó los comprobantes contables, mayores ni documentación de respaldo que necesariamente debieron elaborarse, ya que dichos documentos constituyen un soporte de contabilidad que permitan registrar las operaciones contables.

Al respecto, la ausencia de dichos documentos, contravenía los artículos 65° y 72° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, vigente al 23 de mayo de 2019, que señalan:

Artículo 65° (Libros contables Obligatorios): “...Las organizaciones políticas deberán llevar los siguientes registros contables:

- *Diario*
- *Mayor General*
- *De Inventarios y Balances*

Podrán habilitarse los registros auxiliares necesarios para fines administrativos y de control, siendo esenciales los siguientes:

- *Ejecución del presupuesto de recursos y gastos*
- *Activos fijos*
- *Fondos en avance*
- *Deudores y acreedores*

En estos libros se registrarán cronológicamente las transacciones en forma oportuna y debidamente clasificadas, con código contable y presupuestario...”

Artículo 72° (Comprobantes del Registro de Transacciones): “...Las transacciones deben realizarse en forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación de primera entrada pertinente y competente que generó el hecho económico...”

La Organización Política al no haber presentado comprobantes contables, mayores ni documentación respaldatoria, demuestra que los saldos reflejados no son confiables.

- Se recomendó al Presidente de la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, instruir al Contador que para futuras remisiones de información y documentación, considerar lo dispuesto en el **nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232 /2019 de 24 de mayo de 2019.**

Respuesta de la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz.

En respuesta al numeral 2.3.punto B “Falta de Comprobantes Contables y Mayores”, señalan que: “...*Como representante de la Agrupación Ciudadana PAZ y PROGRESO, se ACEPTA las observaciones realizadas en la conclusión C4. Puntos B, C y D del Informe N° INF.FIS.UTF N° 158/2019 y a su vez comprometiéndonos a cumplir con las futuras presentación de información y/o documentaciones ante la UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN con lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TES-RSP-ADM N° 232/2019...*”.

Considerando la aceptación de la Agrupación Ciudadana a las observaciones realizadas y el compromiso de cumplir en futuras presentaciones con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, corresponde **levantar** la observación expuesta en el numeral 3.3 punto B del presente informe, recomendación que será sujeto de seguimiento en las próximas fiscalizaciones a ejecutarse por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

C. Falta de Notas a los Estados Financieros

En el numeral 2.3.punto C del Informe INF.FIS.UTF. N° 158/2019, se estableció que en la revisión realizada de la documentación presentada de la Gestión 2018, se verificó que la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP) – Santa Cruz, no adjunta las “**Notas a los Estados Financieros de la Gestión 2018**”.

La ausencia de las Notas a los Estados Financieros no permite interpretar las aclaraciones o explicaciones de hechos o situaciones cuantificables o no que se presentan en el movimiento de las cuentas expuestas en los Estados Financieros.

La observación comentada, contravenía el artículo 71° (Inventarió y Balances a Presentar) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, que señalaba: “... *Con carácter obligatorio las organizaciones políticas deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes Estados Financieros:*

1. *Balance General.*
2. *Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.*
3. *Estado de Resultados.*
4. ***Notas a los Estados Financieros.***
5. *Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos.*
6. *Estados de Ejecución del Presupuesto de Gastos.*

Estos estados financieros serán elaborados con criterio técnico uniforme que permita conocer de manera clara, completa y verás, la situación del patrimonio, las utilidades obtenidas o las pérdidas sufridas durante el ejercicio. Los citados documentos financieros deberán ser suscritos por los Responsables Económicos y el Contador....”

- Se recomendó al Presidente de la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP) – Santa Cruz, instruir al Contador que la remisión de la información económica y financiera incluya las “Notas a los Estados Financieros” (de la gestión que se reporta) a fin de que realicen aclaraciones o explicaciones de los saldos expuestos en los Estados Financieros, en cumplimiento a lo establecido en el **nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232 /2019 de 24 de mayo de 2019.**

Respuesta de la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz.

En respuesta al numeral 2.3.punto C “Falta de Notas a los Estados Financieros”, señalan que: “...*Como representante de la Agrupación Ciudadana PAZ y PROGRESO, se ACEPTA las observaciones realizadas en la conclusión C4. Puntos B, C y D del Informe N° INF.FIS.UTF N° 158/2019 y a su vez comprometiéndonos a cumplir con las futuras presentación de información y/o documentaciones ante la UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN con lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TES-RSP-ADM N° 232/2019...”.*

Considerando la aceptación de las observaciones por parte de la Agrupación Ciudadana y al manifestar su compromiso de cumplir en futuras presentaciones con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, corresponde **levantar** la observación expuesta en el numeral 3.3 punto C del presente informe, aspecto que será sujeto de seguimiento en las próximas fiscalizaciones a ejecutarse por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

D. Comprobantes Contables y Documentos de respaldo que no se encuentran foliados

En el numeral 2.3.punto D del Informe INF.FIS.UTF. N° 158/2019, se estableció que los Comprobantes de Ingreso y Egreso y la documentación de respaldo correspondiente a la Gestión 2018, no se encuentran **foliados**.

Al respecto, el punto 9 de los artículos 89° y 90° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, señalaba que: “...Presentar la documentación citada debidamente **foliados** y en archivadores de palanca con la identificación de cada cuenta...” (las negrillas son nuestras).

Al margen de incumplir lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, el foliado de los documentos garantiza el control de su integridad y disminuye el riesgo de su pérdida.

- Se recomendó al Presidente de la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP) – Santa Cruz, instruir al Contador que en las próximas entregas de documentos de respaldo éstos sean presentados debidamente foliados, ante la Unidad Técnica de Fiscalización en cumplimiento al **nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232 /2019 de 24 de mayo de 2019**

Respuesta de la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz.

En respuesta al numeral 2.3.punto D “Comprobantes contables y Documentos de respaldo que no se encuentran foliados”, señalan que: “...*Como representante de la Agrupación Ciudadana PAZ y PROGRESO, se ACEPTA las observaciones realizadas en la conclusión C4. Puntos B, C y D del Informe N° INF.FIS.UTF N° 158/2019 y a su vez comprometiéndonos a cumplir con las futuras presentación de información y/o documentaciones ante la UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN con lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TES-RSP-ADM N° 232/2019...*”.

Considerando la aceptación de las observaciones por parte de la Agrupación Ciudadana y al manifestar su compromiso de cumplir en futuras presentaciones con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, corresponde **levantar** la observación expuesta en el numeral 3.3 punto D del presente informe, aspecto que será sujeto de seguimiento en las próximas fiscalizaciones a ejecutarse por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP) – Santa Cruz, para levantar las observaciones identificadas en los rubros de Activo, Pasivo, Ingresos y en las distintas partidas de Gastos, correspondientes a la Gestión 2018, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 158/2019, se establece lo siguiente:

- C1.** Los descargos presentados por la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP) – Santa Cruz, permiten **levantar** la observación referida a “Ingresos No Documentados” por **Bs2.000,00** expuesta en el numeral 3.1. del presente informe.
- C2.** Los descargos presentados por la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP) – Santa Cruz, permiten **levantar** la observación referida a “Gastos No Reconocidos” por **Bs2.000,00** expuesta en el numeral 3.2. del presente informe.
- C3.** La Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP) – Santa Cruz **subsano** las observaciones expuestas en el numeral 3.3. “Otras Observaciones Identificadas”, puntos A, B, C y D del presente informe.
- R1.** Se recomienda al Presidente de la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP) – Santa Cruz, instruir al Contador que a futuro aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la Agrupación Ciudadana, considerando lo dispuesto en el **nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019.**

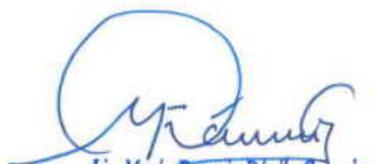
Por lo tanto, se concluye que la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP) – Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la

información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2018 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551



Lic. Mariana C. Vacaflor Velásquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/MED.
c.c. Arch. UTF
c.c. PP (Santa Cruz)